

NORMAS UTILIZADAS:

- ACUERDO de 19 de junio, del Consell. Consolidado con las reformas introducidas por las Resoluciones de 23/06, 26/06, 17/07 y 24/07.
- RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, con sus 3 prórrogas de 04/09, 25/09 y 19/10.
- RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la se acuerda medidas adicionales excepcionales.
- REAL DECRETO 926/2020 de 25/10 por el que se decreta el estado de alarma (BOE 25/10).

- El núcleo esencial de este trabajo es el ACUERDO de 19 de junio del Consell consolidado con las reformas relacionadas, por tanto las alusiones a los artículos y apartados se refieren a esta norma. **No obstante, cuando las obligaciones o prohibiciones estén recogidas en otro reglamento, se hará mención expresa a este en color rojo.**
- **Lo novedoso respecto del Acuerdo del 19 de junio se expresará también en color rojo.**

RESUMEN. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS.

- **Academias, autoescuelas, centros privados de formación, etc. (apdo. 3.16):**
 - Hasta el 75% del aforo autorizado. Distancia de seguridad siempre que sea posible.
 - En caso de utilización de vehículos, mascarilla obligatoria para todos los ocupantes.
- **Acontecimientos deportivos. Se excluyen las ligas profesionales (apdo. 3.21.4):**
 - Puede haber público evitando aglomeraciones de público. Máximo 75% de las gradas.
 - Mascarilla obligatoria.
 - Pueden participar un máximo de 300 deportistas, sin que pueda sobrepasar el máximo de un deportista por cada 2,25 m² de superficie útil para el uso deportivo.
 - El organizador debe disponer de un protocolo de protección contra el Covid.
- **Acontecimientos populares (apdo. 3.7.7):**
 - Celebraciones entre 50 y 150 personas, comunicación a autoridad municipal.
 - Celebraciones superior a 150 personas, requiere autorización municipal.
 - Aforo al 75%.
 - Distancia interpersonal, excepto convivientes y obligatoria mascarilla.
- **Actividad deportiva (apdo. 3.12.1):** Actividad física y modalidades deportivas individuales, de equipo y de contacto respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias, especialmente en relación con el mantenimiento de la distancia mínima de seguridad siempre que sea posible, la higiene de manos y la etiqueta respiratoria.
 - No se limita un número máximo de personas por grupo.
- **Actividades tiempo libre población infantil y juvenil (apdo. 3.3).** (Ej. Campamentos).
 - Si son al aire libre: aforo al 75% y un máximo de 250 personas incluidos monitores.
 - Si son en lugar cerrado: 75% del aforo y un máximo de 100 personas.
 - En ambos casos grupos de hasta 15 personas.
- **Alcohol venta (Resolución de 24 de octubre):**
 - **Se prohíbe la venta desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, independientemente de la licencia, excepto en establecimientos de hostelería y restauración que se regirán por lo establecido en su normativa específica (ver hostelería y restauración).**
- **Atracciones de feria (apdo. 3.9.3).** Ocupación del 50% de asientos de cada fila, siempre que guarden distancia de seguridad de 1,5 metros, excepto convivientes.

- **Bibliotecas y archivos (apdo. 3.7.1):** Siempre que no superen el 75% del aforo y se mantenga distancia mínima interpersonal de 1,5 metros y el uso de mascarilla.
- **Bodas (apdo. 3.1.3):** Siempre que no se supere el 75% de su aforo.- Distancia 1,5 metros y mascarilla.
- **Bous al carrer (apdo. 3.20):**
- **Campus deportivos, escuelas deportivas y clínicos (apdo. 3.21,7.):**
 - Hasta 300 participantes. Grupos de 30 personas en instalaciones abiertas y 25 en cerradas.
 - En todo caso el aforo máximo será de una persona usuaria por cada 2,25 m².
- **Cines, teatros, auditorios, circos, espectáculos, etc. (apdo. 3.7.4):**
 - Hasta el 75% del aforo autorizado. Distancia de seguridad de 1,5 metros, excepto convivientes.
 - Registro de asistentes o preasignación de localidades.
 - Prohibido intercambio de objetos entre el público.
- **Circulación de personas (art. 5 R. D. 963/2020 y Resolución de 24 de octubre):**
 - **Prohibición de circulación, en vías y espacios de uso público entre las 00.00 y las 06.00 horas, EXCEPTO:**
 - a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
 - b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
 - d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
 - f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
 - i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.
 - **Para la realización de las actividades excepcionadas arriba indicadas, se permitirá la circulación de:**
 - a) Vehículos particulares, taxis y cualquier otro vehículo de servicio público
 - b) Vehículos para el abastecimiento y suministro de actividades económicas, que por su naturaleza, deban efectuarse en horario nocturno.
 - c) Personal y vehículos encargados de la limpieza de la vía pública, y recogida de residuos urbanos.
- **Comercio minorista y centros comerciales (apdo. 3.4):**
 - Comercio minorista restringiendo aforo al 75%.
 - Centros y parques comerciales, incluidos sus establecimientos, sus zonas comunes y recreativas, limitan el aforo de sus establecimientos al 75%. Obligatorios controles de aforos.
 - Se elimina la obligación de establecer un horario atención prioritaria a mayores de 65 años.
 - Los mercadillos están limitados al 75% de los puestos habituales.
 - Obligatorio uso de mascarillas para clientes y trabajadores.
 - **Medidas adicionales de higiene apdo. 2.2 y 2.3.**
- **Congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos (apdo. 3.10):**
 - Siempre que no se supere el 75% del aforo. Uso de la mascarilla.
- **Distancia interpersonal (apdo. 1.2):** 1,5 metros.
- **Enseñanza artística, compañías de danza y escuelas de teatro, etc (apdo 3.18)**
 - Limitada al 75% de aforo. Distancia interpersonal de 1,5 metros o uso de mascarilla.

- **Espectáculos itinerantes (apdo 3.7.5).**
- **Estado de alarma, Entrada en vigor el 25/10 (art. 1 R.D. 963/2020).**
- **Estado de alarma. Autoridad competente (art. 2 R.D. 963/2020):**
 1. A los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno de la Nación.
 2. En cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en este real decreto.
 3. Las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11. Para ello, no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno ni será de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8.6 y en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- **Eventos y actividades multitudinarias (Resolución de 17 de agosto):**
 - Cuando la afluencia se prevea superior a 400 personas, se deberá realizar una evaluación del riesgo y en función de esta evaluación, cada evento o actividad de estas características deberá contar con la autorización de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.
- **Guías turísticos (apdo. 3.9.1):** Grupos de hasta 30 personas. Distancia y mascarilla.
- **Higiene. Medidas comunes a todas las actividades (apdo 2,1).**
- **Hostelería y restauración (apdo. 3.5 y Resoluciones de 17 de agosto y 24 de octubre):**
 - El consumo dentro del local, se limita el 75% de su aforo.
 - Las terrazas pueden ampliar hasta el 100% de las mesas permitidas.
 - No están prohibida las cartas de uso común, pero se recomiendan medios electrónicos.
 - Se permite prensa escrita en espacio específico con higiene de manos antes y después.
 - Distancia entre mesas de 1,5 metros, tanto en interior, como en terrazas, pero respetando distancia de 1,5 metros, **no entre mesas, sino entre clientes.**
 - En las mesas o agrupaciones de mesas, **6 personas** como máximo.
 - El consumo será siempre sentado en mesa tanto en el interior como en las terrazas.
 - Las barras solo podrán ser usadas por las personas para pedir y recoger su consumición.
 - Solo se podrán utilizar cachimbas de uso individual si hay una distancia de 2 metros entre personas (ver tabaco y asimilados).
 - El uso de la **mascarilla** será obligado **en todo momento salvo** en el momento de la **consumición.**
 - Cumplimiento estricto de las medidas de ventilación y climatización.
 - Horario de **cierre a las 00.00 horas**, sin que puedan aceptar pedidos **a partir de las 23.00 horas.** Esta medidas es de aplicación todos los días de la semana, incluidos los festivos. **(Al no tratarse de una actividad esencial, prevista por el art. 5 del R.D. 963/2020, este horario se entiende parcialmente reducido, tanto por el R.D. 963/2020, como por la Resolución de 24/10, porque a partir de las 00,00 horas se limita la libertad de circulación a supuestos tasados, lo que obliga a los clientes a adaptar la hora de abandono del local, al tiempo necesario para llegar a su domicilio antes de las 00.00 horas).**
 - **Medidas adicionales de higiene apdo. 2.4.**
- **Hoteles y alojamientos turísticos (apdo. 3.6):**
 - Las zonas comunes no podrán superar el 75% del aforo.
 - Son de aplicación las medidas para hostelería y restauración.
 - Las actividades de animación o clases grupales han de diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 30 personas, y se realizarán preferentemente al aire libre.

- **Instalaciones deportivas (apdo. 3.21.5):**
 - Actividad deportiva individual, de equipo y de contacto,
 - No se limita un número máximo de personas por grupo.
 - Aforo máximo permitido: 1 persona usuaria por cada 2,25 m².
 - Distancia de seguridad siempre que sea posible.
 - **Medidas adicionales de higiene en apdo. 2.7.**
- **Instituciones feriales (apdo. 3.11):** Se les aplica lo regulado para centros comerciales.
- **Jardines y zonas de esparcimiento al aire libre (Resolución de 24 de agosto):**
 - **Abiertos solamente de 08:00 a 22:00 horas.**
- **Lugares de culto (apdo. 3.1.2):** Hasta el 75% de su aforo.
 - Distancia 1,5 metros y mascarilla.
 - Celebraciones en exterior entre 50 y 150 personas, comunicación a autoridad municipal.
 - Celebraciones en exterior superior a 150 personas, requiere autorización municipal.
 - **Medidas adicionales de higiene en apdo. 2.5.**
- **Mascarilla (1.3):**
 - Obligatorio en la vía pública, en espacios al aire libre y en espacios cerrados de uso público o abiertos al público.
 - Recomendable en espacios privados, si no se puede garantizar la distancia de 1,5 metros.
 - Se establecen exenciones.
 - Se prohíbe el uso de mascarillas con válvula.
- **Monumentos y equipamientos culturales (apdo. 3.7.3):** Hasta el 75% de su aforo. Grupos de hasta 30 personas. Mascarilla obligatoria.
- **Museos y salas de exposiciones (apdo. 3.7.2):** Hasta el 75% de su aforo. Grupos de hasta 30 personas. Distancia 1,5 metros.
- **Navegación de recreo (apdo. 3.15.2):** Hasta el 100% de pasajeros.
- **Ocio nocturno (Resolución de 17 de agosto):**
 - **Suspensión de la actividad de discotecas, salas de baile, karaoke, bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo, karaokes y actuaciones esporádicas o *amateurs* de canto en los establecimientos de restauración y hostelería.**
- **Parques de atracciones, zoológicos, y acuarios (apdo. 3.9.2):** Aforo máximo del 75%.
 - Distancia de seguridad y mascarilla obligatoria.
- **Parques infantiles recreativos (apdo. 3.3):**
 - Si son al aire libre: un máximo de 300 personas incluidos monitores.
 - Si son en lugar cerrado: 75% del aforo y un máximo de 100 personas.
 - En ambos casos grupos de hasta 20 personas.
 - Prohibido el intercambio de objetos entre los usuarios.
 - En parques infantiles al aire libre (hinchables, toboganes, etc.), aforo 75% y distancia 1,5 metros, excepto convivientes.
 - Mascarillas obligatoria para participantes y empleados.
- **Piscinas de uso deportivo (apdo. 3.21.6):**
 - Clases grupales con distancia de seguridad.
 - Aforo máximo permitido: 1 persona usuaria por cada 4 m² de superficie de lámina de agua.
 - **Medidas adicionales de higiene en apdo. 2.6.**
- **Piscinas recreativas (apdo. 3,14.1):** Hasta el 75% del aforo y distancia 1,5 metros entre usuarios (también para vestuarios y duchas). No se puede hacer uso de fuentes de agua.
 - **Medidas adicionales de higiene en apdo. 2.6.**

- **Piscinas de hoteles y de alojamientos turísticos y de edificios y urbanizaciones (apdo. 3,14.2):** Estarán sujetas a las limitaciones de aforo previstas para las piscinas recreativas.

 - **Medidas adicionales de higiene en apdo. 2.6.**
- **Plazas, recintos e instalaciones taurinas (apdo. 3.7.8.)** Siempre que cuenten con butacas preasignadas y no se supere el 50% del aforo autorizado, y en todo caso, un máximo de 800 personas. Distancia interpersonal y mascarilla.
- **Reuniones de carácter familiar y social (Resolución de 24 de octubre)**

 - Se limitará a un número **máximo de 6 personas**, tanto en espacios públicos como privados, excepto en el caso de personas convivientes.
 - **Se mantienen las actividades y eventos con los aforos y medidas establecidas** en el Acuerdo de 19 de junio del Consell. (**ver aclaración al final del resumen**)
 - Se recomienda que se desarrollen siempre y prioritariamente en espacios abiertos y bien ventilados.
 - Se recomienda cancelar o posponer cualquiera que no sea imprescindible y pueda ser aplazada.
 - Se recomienda a la población que limite dentro de lo posible su actividad social.
- **Salones de juegos, apuestas, casinos, bingos, etc. (apdo. 3.12 y Resolución de 17 de agosto):**

 - Siempre que no superen el 50% de su aforo. Distancia interpersonal y mascarilla.
 - **Deberán cerrar no más tarde de las 01.00 horas, sin que pueda permitirse el acceso de nuevos clientes a partir de las 00.00 horas. (Al no tratarse de una actividad esencial, prevista por el art. 5 del R.D. 963/2020, este horario se entiende tácitamente derogado, tanto por el R.D. 963/2020, como por la Resolución de 24/10, porque a partir de las 00,00 horas se limita la libertad de circulación a supuestos tasados, lo que obliga a los clientes a adaptar la hora de abandono del local, al tiempo necesario para llegar a su domicilio, que ha de ser antes de las 00.00 horas).**
- **Tabaco y asimilados (Resolución de 17 de agosto):**

 - No se podrá fumar en la vía pública, terrazas, playas u otros espacios al aire libre, cuando no se pueda respetar la distancia mínima interpersonal de, **al menos, 2 metros**.
 - Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, **cachimbos** o asimilados incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo.
- **Transporte terrestre (Resolución de 17 de agosto):**

 - Motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, que estén provistos de 2 plazas homologadas -conductor y pasajero-, podrán viajar 2 personas.
 - En los transportes privados, particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta 9 plazas, incluida la persona conductora, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo.
 - En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, incluida la persona conductora, se permite ocupar la totalidad de las plazas traseras del vehículo, así como las ofertadas en la fila de asientos del conductor, cuando se hayan agotados, previamente, las traseras, salvo cuando el conductor o conductora pueda ser considerado como persona de riesgo.
 - En el transporte público discrecional y privado complementario de viajeros y viajeras en autobús en los que todas las personas ocupantes deban ir sentados, se podrán usar la totalidad de los asientos. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre las personas usuarias.
 - En los vehículos en que, por las características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otras, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que los ocupantes utilizan mascarillas y mantengan la máxima distancia posible.
 - En todos los supuestos previstos en este apartado será obligatorio el uso de mascarilla por todas las personas ocupantes de los vehículos, excepto cuando todas las personas ocupantes del vehículo convivan en el mismo domicilio.

- **Transporte turístico de viajeros (apdo. 3.15.1):** Hasta el 100% de pasajeros con mascarilla obligatoria.
- **Velatorios y entierros (apdo. 3.1.1):**
 - Podrán realizarse con un límite máximo de 50 personas en espacios al aire libre o 25 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes, siempre que no se supere el 75% del aforo.
 - La comitiva para la despedida de la persona fallecida puede estar formada por un máximo de 50 personas, además del ministro de culto.

ACLARACIÓN

La RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la se acuerda medidas adicionales excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, establece en el apartado primero 2.1.: *“La participación en cualquier agrupación o reunión de carácter familiar y/o social, se limitará a un número máximo de 6 personas, tanto en espacios públicos como privados, excepto en el caso de personas convivientes, **manteniéndose las actividades y eventos con los aforos y medidas establecidas en el Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19...***

Las actividades a las que se refiere el Acuerdo de 19 de junio, a las que no se aplicaría el máximo de 6 personas por grupo son muchas y las hemos relacionado anteriormente, por ejemplo:

- Acontecimientos deportivos.
- Acontecimientos populares.
- Actividades tiempo libre población infantil y juvenil.
- Campus deportivos, escuelas deportivas y clínicos.
- Guías turísticos.
- Actividades de animación en hoteles y alojamientos turísticos.
- Instalaciones deportivas.
- Lugares de culto.
- Monumentos y equipamientos culturales.
- Museos y salas de exposiciones.
- Navegación de recreo.
- Parques infantiles recreativos.
- Transporte terrestre.
- Transporte turístico de viajeros.
- Velatorios y entierros.